



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiocho, (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 080014053007202100416-00

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : SOMNY DEL CARMEN JALAL NIETO
PROVIDENCIA: REQUIERE

ASUNTO

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, teniendo en cuenta las notificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, del demandado **SOMNY DEL CARMEN JALAL NIETO** procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

De otra parte recordemos, que el artículo 291 y 292 del CGP, sigue vigente, luego las diligencias de notificación de la parte demandada se pueden realizar en la forma establecida en los citados artículos, o en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, antes contenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Si la notificación se hace por correo según lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, debe cumplirse con lo siguiente:

- Informar el correo
- Manifestar la forma en que lo obtuvo
- Aportar las evidencias
- Manifestar si el correo es el utilizado por el demandado.



Rad No. : 080014053007202100416-00
PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : SOMNY DEL CARMEN JALAL NIETO
PROVIDENCIA : 28/08/2023 AUTO REQUIERE

En este caso, con la demanda se aportó un pantallazo sin firma alguna, donde aparecen 3 correos electrónicos de la demandada con la nota de encontrarse activos, sin indicar el demandante cual es el que corresponde al utilizado por el demandado para efectos de tener como debidamente notificada a la parte demandada, como se observa a continuación:

Direcciones			
CORT000000000000CC33207332	OTRA	ACTIVO	Calle : CL 74 57 35 BR ALTO PRADO, Colonia : ALTO PRADO Del/Municipio : -, Ciudad : BARRANQUILLA C.P. : 08001, Estado : 8
CORT000000000000CC33207332	OTRA	ACTIVO	Calle : CR 51 B 80 18 AP 8 BR PRADO, Colonia : PRADO Del/Municipio : -, Ciudad : BARRANQUILLA C.P. : 08001, Estado : 8
CORT000000000000CC33207332	CORREO ELECTRONICO	ACTIVO	shom2411@hotmail.com
CORT000000000000CC33207332	CORREO ELECTRONICO	ACTIVO	sjalal20@hotmail.com
CORT000000000000CC33207332	CORREO ELECTRONICO	ACTIVO	sjalal@metrotel.com.co

Tampoco se informa en la demanda como la parte demandante, BANCO COLPATRIA obtuvo el citado correo electrónico, pues se reitera se allega un pantallazo sin firma alguna.

Así las cosas, este despacho judicial, requerirá al apoderado de la parte demandante, para que informe:

- Como el BANCO COLPATRIA obtuvo el correo de la parte demandada
- Acompañe las evidencias
- Manifieste si el correo al que envió la notificación corresponde al utilizado por el demandado

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rad No. : 080014053007202100416-00
PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : SOMNY DEL CARMEN JALAL NIETO
PROVIDENCIA : 28/08/2023 AUTO REQUIERE

RESUELVE:

1. Requierase al apoderado judicial demandante a fin de que informe:
 - Como el BANCO COLPATRIA obtuvo el correo de la parte demandada
 - Acompañe las evidencias
 - Manifieste si el correo al que envió la notificación corresponde al utilizado por el demandado

2. De no poder cumplir con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá realizar notificación en la dirección física.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c519474374bf477c420fc163d7dd9867f8973125a83ca17ed7bcaf2988a0f1**

Documento generado en 28/08/2023 08:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>